**XI Jornadas de Jóvenes Investigadorxs**

**Instituto de Investigaciones Gino Germani**

**26, 27 y 28 de octubre de 2022**

**Título: COMPLEJIDADES INTERSECCIONALES DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES: DESCA EN EL NOA.**

**Autoras:** Emilia Millón, María Belén Leguizamón y Ana Sofía Fares

**Pertenencia institucional:** Proyecto de Investigación PICT-2018-4605 - Derechos Económicos Sociales y Culturales en el Noroeste Argentino. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Tucumán.

**Correo:** [millon.emilia@gmail.com](mailto:millon.emilia@gmail.com), [beleguizamon@gmail.com](mailto:beleguizamon@gmail.com), [anasofiafares@gmail.com](mailto:anasofiafares@gmail.com),

**Máximo título:** Estudiantes de doctorado becarias (Emilia Millón, ISES-CONICET; Belén Leguizamón, CONICET-Facultad de Derecho y Ciencias sociales-UNT; Ana Sofía Fares, AGENCIA I+D+I -FACE-UNT)

**EJE 12. DESIGUALDADES, MERCADO DE TRABAJO, MOVILIDAD Y ESTRUCTURA SOCIAL**

**I - Introducción**

El trabajo se enmarca dentro de una línea de trabajo que estudia en el noroeste argentino el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), entendiendo la dimensión compleja que implica, y abandonando los estudios clásicos de agregaciones numéricas o casuística judicial. En este sentido la propuesta quiere dejar en claro la mirada teórico-práctica sobre la vida, sobre el derecho internacional y sobre la economía, y a partir de ahí avanzar en estudios de caso de acceso a DESCA. Para ello se considera que es normal utilizar la investigación-acción participativa como proceso sistemático, que busca estructurar conocimiento para incidir en la sociedad. El enmarque institucional se encuentra dentro del financiamiento de AGENCIA PICT-2018-4605 - Derechos Económicos Sociales y Culturales en el Noroeste Argentino, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Tucumán.

Por otro lado, dejar en claro la miradas económicas detrás de la legislación y la jurisprudencia existente es fundamental para no producir estudios que invisibilicen los procesos de desigualdad social. Se considera entonces que son fundamentales los aportes de los feminismos en la economía. Es por ello, que la estrategia metodológica consiste en el análisis de casos de violación de derechos a niñas que ya fueron abordados desde la agenda feminista: el caso Lucia (Tucumán 2019) y el caso de Juana (Salta 2016), tomando fuentes secundarias y primarias.

El acceso a DESCA entró en agenda en Latinoamérica como consecuencia de la crisis permanente, y el desafío fue pensar cómo lograr un marco respetuoso de los DDHH, en particular del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en un contexto de políticas neoliberales de ajuste estructural, pero donde estos derechos se constituyen como una obligación jurídica para el Estado y no una mera manifestación de buena voluntad política (Pautassi, 2008). Las brechas en aumento de la inequidad que presenta el territorio latino, explican las estrategias de incorporar los DESCA en las políticas públicas, y las agendas de las organizaciones sociales (Abramovich, 2009) como un pilar más de la lucha contra el capital. En este mismo sentido, la organización Abogadas y abogados del noroeste argentino por los derechos humanos y estudios sociales (Andhes, 2020) afirma que en un contexto en el que la desigualdad se recrudece y las brechas que caracterizan a los diferentes sectores de la sociedad quedan sobreexpuestas, la agenda de derechos humanos no se modifica, en todo caso se vuelve urgente.

Frente a esta realidad, involucrar a diferentes actores sociales en el diálogo con el Estados se vuelve fundamental, así como la coordinación de acciones conjuntas y articuladas que busquen respuestas integrales. Es decir, respuestas que se enfoquen en la raíz de las problemáticas, aquellas que habilitan la reproducción de históricos mecanismos de desigualdad.

A continuación se realiza un recorrido por las principales líneas de trabajo del feminismo y el derecho, junto con una descripción general de los casos a abordar. En el apartado III, se enfatiza dichas perspectivas dentro de cada caso de estudio, y se discute el lugar de los DESCA en dichos casos. Luego se retoman las principales reflexiones y conclusiones del ejercicio de análisis realizado.

**II - Descripción del tema o problema de investigación**

La investigación busca componer una serie de ideas que viene trabajando el feminismo dentro de la economía para entender problemáticas permanentes en la sociedad que marcan la desigualdad. En particular, el ejercicio trata de tomar dos casos de violencia sexual para dilucidar un marco teórico, una propuesta de teoría-práctica, como puntapié inicial de estrategias que toman cuerpo en acciones más concretas. Analizar la violencia sexual hacia los cuerpos feminizados es la punta del iceberg: los motivos se encuentran profundamente arraigados en las subjetividades neoclásicas, en las estructuras psíquicas, en las costumbres, en la historia, todos ellos marcados por los sentidos comunes, prácticas e instituciones que permiten la reproducción del sistema capitalista, patriarcal, heteronormativo.

El ejercicio responde siempre a encontrar sentidos, entre los diferentes tejidos de interpretaciones de la realidad compleja que habilita las ciencias sociales, de nombres y categorías con el fin de identificar las diferentes heridas sobre los cuerpos feminizados, y por qué no, cuerpos-territorios feminizados. Los casos, uno de una niña wichi del norte salteño, y el otro de una niña residente de la ruralidad tucumana, son experiencias concretas en las que el capital disciplina los cuerpos de las mujeres, de las niñas, de las mujeres indígenas, y que se encuentran en zonas de fronteras provinciales y culturales. En este sentido, también se convalida la noción de frontera desde lo simbólico: dentro de estas interpretaciones los cuerpos habitan un espacio donde el capital avanza sobre la vida, pero también donde se permean resistencias, organización, búsqueda de restitución de derechos, estrategias que buscan convalidar una buena vida (Cruz Hernández, 2021), que en su momento se simplificaron en el derecho humano mediante lo que se llaman las capacidades (Sen, 2000). Es en este límite, en esta frontera donde se intenta sumar la perspectiva de los derechos humanos: los DESCA los que pretenden sumar a una mirada feminista más estrategias, nuevas líneas de acción, nuevas formas de comunicación, nuevas redes, personas, entendimientos, saberes y usos, es decir, aportar elementos a un marco de referencia que ya existe, que se pretende evidenciar y que se encuentra en plena construcción a su vez.

La Comisión Interamericana reconoce en su informe temático “El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales” la vinculación directa entre la violencia de género y la falta de acceso a los DESCA afirmando que “Los vacíos en la protección observados en relación al acceso de las mujeres al trabajo, a la educación, y a los recursos tienen un efecto multiplicador en el ejercicio de sus derechos humanos en general, y vulneran todos los aspectos de su autonomía” y que el respeto y garantía de los DESCA está estrechamente ligado al ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos.

En este abordaje tomamos los estudios socio-jurídicos, en el sentido de que nos corremos del enfoque formalista del derecho que entiende al derecho solo en su plano normativo. En base a esto, los tratados, las leyes, las sentencias, los códigos como los trabajos de interpretación sobre los mismos, son leídos desde este enfoque, es decir se busca dar cuenta de la norma jurídica en las prácticas y no sólo en los ordenamientos (Ansolabehere, 2010). En este sentido se estrecha la relación sistema normativo-realidad social (Clavijo Cáceres et al., 2014), permitiendo entender al derecho como un fenómeno plural, dinámico y cambiante, inmerso en un contexto socioeconómico, en interacción con instituciones, y en diálogo constante con teoría y herramientas de otras ciencias sociales.

En este ejercicio intelectual de reinterpretar casos concretos de abuso sexual, de violencia sexual hacia los cuerpos territorios feminizados, es que se intenta conectar la perspectiva feminista con la perspectiva de los derechos humanos, un marco desde el cual se debería mirar cualquiera de estas situaciones a presente, pasado y futuro: desde la perspectiva amplia de avance del capital sobre la vida, vista como una estrategia geopolítica que permite al mismo reproducirse en el tiempo (Marchese, 2019), insertada en un proyecto civilizatorio, mejor dicho en un proyecto de crisis civilizatoria. Este proceso de apropiación de la vida de diversas mujeres y cuerpos-territorio feminizados, son interpelados por procesos de desvalorización, de desposesión (Harvey, 2003), de neoextractivismo (Mastrogiovanni, 2014 en Marchese, 2019), entrelazados en las cadenas globales de valor. Sin embargo, en este circuito del capital internacionalizado, se recurre a estrategias que se consideran también son potentes a la hora de combatir, de compartir, de comunicar, de enseñar, de transmitir los conocimientos de resistencias y luchas en las fronteras. En este escenario, también es conquista el derecho humano: tomar al mismo como una herramienta adicional, una forma de ganar ámbitos, de ganar Estado, que potenciado con las luchas y resistencias territoriales puede romper ,y porque no, evidenciar esas cadenas globales de explotación, que permiten las prácticas violentas en pos de disciplinar los cuerpos a merced de la lógica capitalista.

Se entiende que en esta violencia permanente sobre los cuerpos femeninos intervienen los varones, los criollos, los “terratenientes” o patrones de estancia, los ejércitos, el Estado, la iglesia, incluso parte de la sociedad civil, en merced del mercado, del capital privado, de la ganancia. Este sentido rentista interpela a la violencia y la guerra y los internaliza como mecanismos de “captura de lo femenino y de lo popular comunitario” (Segato, 2014: 5 en Marchese, 2019). En esta línea de trabajo, se presentan los avances de los cruces, debates y conclusiones que se vienen desarrollando en el trabajo conjunto con organizaciones y con el grupo de trabajo institucional.

***Casos de estudio***

**Juana - Salta**

Juana, una niña de 12 años con discapacidad perteneciente a una comunidad wichí de la provincia de Salta fue violada por ocho criollos el 29 de noviembre del 2015, en lo que se denomina “chineo”. Al momento de su revisión médica, se comprobó el abuso, sin embargo no se proveyeron en el momento métodos anticonceptivos de emergencia. La madre y el padre de la niña iniciaron un juicio, el cual tardó unos 4 años en dar sentencia favorable, gracias al impulso de la comunidad, así como del acompañamiento de diversas organizaciones sociales (CELS, Católicas por el derecho a decidir, Lhaka Honhat).

En el transcurso, se descubrió que la niña wichi ya estaba embarazada, posiblemente fruto de una violación anterior, lo cual fue motivo de ataque por parte del patriarcado con el fin de justificar la liberación de sus violadores. Meses después de negados sus derechos sexuales, su madre solicitó la interrupción del embarazo, el cual también fue negado a pesar de encontrarse dentro de las causales de interrupción legal del embarazo[[1]](#footnote-1), con el agravante de que el diagnóstico del embarazo era un feto anencefálico. A pesar de esto y del pedido de la Interrupción legal del embarazo ante la justicia[[2]](#footnote-2), que fue rechazada, fue obligada a parir, luego de siete meses, un feto que no tenía condiciones de sobrevivir.

Durante el juicio se observaron diversas irregularidades, características de la racialización de los cuerpos, del disciplinamiento violento de los cuerpos-territorio feminizados, de violencia hacia la comunidad y hacía la familia, de infinidad de argumentos descalificatorios hacia los miembros de la comunidad y hacia las testigo menores de edad, las cuales lograron escapar del grupo de violadores, evitando de esa manera ser abusadas también. Finalmente el 25 de febrero del año 2019 el caso tuvo sentencia condenatoria para los ocho acusados, dos de los cuales eran menores en la fecha de la violación a quienes se declaró con responsabilidad penal. Este caso generó diversos análisis en relación al uso del derecho local e internacional que se intentará traer a los modos de analizar lo sucedido, y que rescatan algunas dimensiones de los DESCA.

**Lucía - Tucumán**

Lucia, una niña de 11 años, que residía en localidad rural de 7 de Abril, situada casi en la esquina del mapa donde limitan Tucumán, Santiago del Estero y Salta, llegó el 29 de enero de 2019 al sistema de salud de Tucumán embarazada a causa de una violación intrafamiliar. Ingresó por primera vez al Hospital Eva Perón de San Miguel de Tucumán, con 20 semanas de gestación pero a ella y a su mamá no le informaron, hasta una semana después de haber ingresado, sobre la posibilidad y el derecho que la asistía a una interrupción legal del embarazo (ILE). Fue entrevistada por profesionales de la salud, funcionarios de la salud pública, del Juzgado de Familia, Defensoría de Menores, pasó por la Cámara Gesell, y manifestó en distintas oportunidades su deseo de no continuar el embarazo. Desde las instituciones le impusieron obstáculos y dilaciones para acceder a ILE, prohibiendo incluso la intervención al equipo de salud mental y a servicios sociales del hospital en donde Lucia fue aislada, teniendo prohibidas las visitas con excepción de la de su tía y la presencia constante de su madre.[[3]](#footnote-3)

La ILE de Lucía[[4]](#footnote-4) fue judicializada y se enfrentó a una burocracia conservadora. El contexto político de la provincia de Tucumán es claramente abusivo, esto se demuestra cuando el secretario ejecutivo del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) defiende la judicialización del caso (Mora Augier y Lorenzo Pisarello, 2022), desconociendo lo establecido por el fallo F. A. L. s/ Medida autosatisfactiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)[[5]](#footnote-5), y reconociendo que los obstáculos no eran legales, resaltando que era necesario encontrar los médicos que quisieran realizar la operación, puesto que la planta del Hospital del Este era completamente objetora de conciencia.

El 11 de febrero, en la Cámara Gesell, habiendo alcanzado 22 semanas de gestación, la niña manifestó nuevamente su deseo de interrumpir el embarazo. Allí, la fiscal interviniente solicitó un informe al equipo médico forense sobre los riesgos de vida de la paciente. En estas dilaciones el estado psíquico y emocional de la niña se fue deteriorando. Fue su tía quien logró, a través del contacto con Ni Una Menos Tucumán, solicitar apoyo a las organizaciones Andhes y Cladem[[6]](#footnote-6), quienes mediante un Amicus Curiae solicitaron a la jueza de familia interviniente que se respeten los derechos de Lucía, que se tenga presente la voluntad de la niña, recomendando la no judicialización de la práctica. Las organizaciones también realizaron presentaciones ante la justicia provincial, ante el mismo hospital y más tarde ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por las violaciones de los derechos de Lucía.

Finalmente, y luego de dilaciones injustificadas por el sistema de salud provincial, Lucía pudo acceder a la ILE. Esto sucedió a través de la contratación de médicos externos del sistema provincial de salud, ya que todo el personal de salud del Hospital del Este se había declarado objetor de conciencia.

Un año después, el 14 de febrero de 2020, la Sala V de la Cámara Penal de Tucumán en un juicio abreviado condenó a 18 años de prisión a Eliseo Víctor Amaya por la violación de Lucía. El fallo resulta novedoso por contener medidas de reparación para Lucia y su familia, así como exhortaciones al Poder Ejecutivo para llevar adelante medidas que garanticen la no repetición de casos cómo los de Lucia.

**III - Desarrollo**

**¿Cómo debería mirar los DESCA la economía en el NOA?**

Después de diversas jornadas de trabajo, de intercambio y cursos, se concluyó en una serie de aportes que viene trabajando y desarrollando al economía feminista en Argentina, y que se consideraron teóricamente potentes a la hora de analizar los casos y explicar la problemática de la desigualdad.

1. La vida en el centro. La idea de sostenibilidad de la vida busca evidenciar las dimensiones social y ecológica (Carrasco, 2009). Poner la sostenibilidad de la vida en el centro significa considerar el sistema socioeconómico como un engranaje de diversas esferas de actividad (unas monetizadas y otras no) cuya articulación ha de ser valorada según el impacto final en los procesos vitales. Aquí van ligadas algunas preguntas que deberían guiar las miradas en el territorio: ¿cuál es esa vida cuyo sostenimiento vamos a evaluar, qué entendemos por vida digna de ser vivida, o de ser sostenida; y cómo se gestiona dicho sostenimiento, cuáles son las estructuras socioeconómicas con las que lo organizamos? (Pérez Orozco, 2010).
2. Los procesos de financiarización de la vida y las tareas de cuidado. En el actual contexto argentino, la escasa o nula remuneración al trabajo implica que los sectores populares son incapaces de adquirir ingresos suficientes para acceder por sí mismos a una vida digna, a lo que podríamos empezar a encarar como una falta al acceso a DESCA. Sin concluir a lo inverso, es decir, caer en la simplificación que con suficientes ingresos podría ser posible acceder a DESCA, se configura una realidad imperante en donde el factor financiero, en constante expansión y simplificación para incorporarse en las esferas de la vida cotidiana, está en constante puja por la vida. Con el fin de simular una situación controlada, la deuda aparece como instrumento estrella para favorecer el consumo de manera ficticia para la población que no llega a adquirir lo que necesita para subsistir. De esta manera se materializa una deuda, que más que nada es un control sobre los cuerpos, para perpetuar las relaciones de explotación en pos de pagar una deuda que nunca acaba, y de la cual difícilmente se puede salir. En ese ámbito es donde se suma la tarea de cuidados y en su máximo nivel de explotación: como es necesario sostener la vida, son las mujeres y cuerpos feminizados los encargados de las tareas reproductivas, quienes deben tomar esa deuda para asegurar la vida en el hogar. Parece no ser suficiente para el capital estar encargadas de dichas tareas sosteniendo jornadas extensas de trabajo productivo y reproductivo, o bien que directamente sean excluidas de la esfera productiva, sino que además deben endeudarse para poder brindar el sustento, deben encontrar un patrón más, deben subsumirse al capital financiero para cuidar la vida. Sin embargo, en los territorios que mantienen relaciones menos monetarizadas, menos trazadas por el capital, se observa que el capital financiero toma otras estrategias: la violencia sobre los cuerpos-territorios, en pos de sumar dichos sectores a su mercado, para colocar los excedentes de industrias y sacar las riquezas minerales a cambio de contaminar sus suelos y vidas. En ambos casos, se entiende que son estrategias de avance del capital sobre la vida, y que dan como resultado vidas desiguales.
3. La mirada interseccional. Es imprescindible en cada análisis preguntar ¿cómo impacta la clase, el género y la raza en el acceso a DESCA? ¿Cómo debe moverse el derecho de acuerdo a la situación particular de cada identidad? De acuerdo a Vigoya (2016) la reflexión permanente parecería ser la estrategia a llevar a cabo en cada estudio, con tal de tener presente que cualquier discurso emancipador tiende a adoptar una posición hegemónica y a engendrar un campo de saber-poder que aporta exclusiones y cosas no dichas y disminuidas. Respondiendo a las necesidades y demandas, los movimientos y organizaciones en articulación y debate continuo serían la clave para mantener una mirada actualizada en este tema, entendiendo que al hablar de interseccionalidad hablamos de un cúmulo de dimensiones que agregan mayores pasos a la adquisición de los derechos buscados. En los términos de Segato, se debe pensar en pluralismo histórico; es estratégicamente inviable defender una autonomía en términos de relativismo cultural, sino más bien, para defender la autonomía, es preciso abandonar los argumentos relativistas y del derecho a la diferencia, y reposicionar el concepto de pueblo, que no apuesta por un patrimonio cultural estable, de contenidos fijos, sino más bien la autopercepción por parte de sus miembros de compartir una historia común, que viene de un pasado y se dirige a un futuro (Segato, 2019).
4. Tomar en las investigaciones económicas las esferas de la vida más allá de los números. Este punto resulta clave a la hora del abordaje metodológico que se utiliza, no sólo en los casos de estudios sino a la hora de utilizar las herramientas del derecho, ya que existe cierta concepción que predica que pueden medirse cuantitativamente y por categorías el acceso a ciertos derechos. Esta construcción supone cierto grado de consenso, que se entiende no existe, o bien, existe para cierta concepción occidental de los derechos humanos. La mirada entonces que se propone es en “otro consenso”, en uno que sirva de contrareferencia del que ya existe. Sacar promedios de mujeres violadas, de horas de trabajo reproductivo social, de salarios pueden ser útiles para ciertas políticas generalistas que no brindan soluciones, porque no ahondan en medir las causas mismas de dichas desigualdades que se expresan en los cuerpos marcados. Se entiende que incluir sólo la “cantidad” de problemas o faltas no aporta a la búsqueda de la solución necesariamente, sino más bien apunta a generalizar realidades que no contempla la interseccionalidad buscada en el presente trabajo. Es por ello que, el análisis de caso, la caracterización cualitativa, visual, hasta incluso etnográfica, resultan clave a la hora de demostrar el acceso a DESCA, ya que se interpreta que cualquier forma de simplificación intenta determinar sujetos aislados, y que los cuerpos que se intenta estudiar, por definición, se encuentran oprimidos en relación a un opresor y en pertenencia a un grupo social, comunidad, clase o identidad, por anticipación de sentido presentada en este marco teórico. La clave de entender el acceso a DESCA se encuentra entonces atada al contexto, a la situación del pueblo, movimiento o clase a la que se puede caracterizar quienes discutan el camino a seguir.
5. Concepto de cuerpo-territorio y fronteras como aporte de los feminismos latinoamericanos y comunitarios. Resulta fundamental entender que el acceso al territorio está íntimamente relacionado con la violencia al cuerpo de las mujeres. Es por ello que en clave simbólica, el control sobre las mujeres y su reproducción es claro reflejo del control del capital sobre los recursos, el territorio y la posibilidad de disponer de ellos a merced del beneficio, dejando el cuerpo marcado, el territorio apropiado y despojado de recursos (Marchese, 2019). En este sentido, el cuerpo y el territorio son feminizados, subordinados, y las fronteras los espacios donde permea la posibilidad de las resistencias, son las zonas de conflicto, de violación de mujeres, pero también de lucha por la emancipación de los cuerpos-territorio.

Todos estos elementos, aunque presentados de formas paralelas, son aspectos de una misma línea: pensar el avance del capital sobre la vida, y ese avance se produce sobre todo en los cuerpos territorios feminizados. Entonces la violencia sexual no es más que una arista que se conjuga con la violencia económica: los cuerpos feminizados son desvalorizados por el mercado, constituyendo espacios-territorios a ser explotados, en los que el patriarcado toma partida para seguir cosificándolos, para que continúen teniendo su rol de mercancía, son crímenes llevados por varones para ser exhibidos a otros varones, para mostrar el avance de su territorio, de su riqueza, de su idoneidad para seguir obteniendo ganancias. En este sentido las violaciones se interpretan como Segato desarrolla bajo el término de “muertes morales”, son crímenes que la masculinidad obliga a llevar a cabo a los varones para continuar en el circuito mercantil. Y la reproducción de este ciclo de violencia, es en realidad, la misma reproducción del ciclo del capital, y, como resaltamos, de la reproducción de la desigualdad. Pensar el acceso a DESCA entonces, es pensar en términos de mecanismos institucionales, legales, culturales, históricos, colectivos que apoyen, visualicen, potencien las estrategias emancipadoras y de resistencia de los cuerpos feminizados al avance del capital.

**Análisis del Caso Lucia**

Lucia tenía 11 años cuando sufrió violencia sexual por la pareja de su abuela, quien en ese momento tenía la guarda. Esa situación de abuso tenía antecedentes, cuando la niña tenía 10 años en un abuso que según la sentencia se configura como “intento”, pero que claramente configura como tal. La familia de Lucia ya había atravesado también procesos judiciales y la niña había sido separada de su madre, como cuenta en el juicio: “Ella vivía con la abuela porque me la quitaron, nunca me han hecho firmar nada, ni me explicaron “(Poder Judicial de Tucumán Centro Judicial Capital, Cámara en lo Penal Sala V. Amaya Eliseo Víctor S/ Abuso Sexual Con Acceso Carnal. Art. 119 3er Párr.” (A.S.T.). Sentencia. 03 de Marzo de 2020, Pág. 4).

En este escenario, las protagonistas en el relato tanto mediático como judicial son mujeres de la familia. Mencionamos en primer lugar el rol de la abuela de Lucía a quien se sitúa por fuera del hecho del abuso pero a quien se responsabiliza casi directamente por haber dejado a la niña bajo el cuidado de su pareja para poder someterse a un tratamiento médico. En segundo lugar el rol de cuidadora de la madre, que había sido separada de sus hijas, pero que durante la internación de la niña no puede alejarse porque eso desata en la Lucía episodios de crisis, y por último el lugar ocupado por la tía como persona que consigue la ayuda externa necesaria para garantizar los derechos de su sobrina a pesar de encontrarse entrampada en circuitos conservadores que buscan forzar la continuación de ese embarazo, muchos de esos circuitos siendo los propios del Estado. Estas mujeres en su rol de cuidadoras generan redes de contención pero se enfrentan individualmente a un sistema patriarcal que busca culpabilizarlas, subordinarlas y silenciarlas. Por último, la protagonista principal es Lucía, una niña, pobre y rural, a quien la sentencia describe como “una niña muy vulnerable, no sólo por su corta edad, sino también por su contexto familiar y social” (Pág. 28).

Como se anticipó, la sentencia Penal del Caso Lucía que es la que aquí se analiza, resulta novedosa no solo por condenar al abusador y permitirse ir más allá, ordenando medidas que tienen como fundamento el bienestar general afirmando, que esto “sólo será posible en una sociedad libre de violencia, en la que todos los Poderes del Estado actúen como verdaderos garantes de salud, educación, acceso a la justicia, a la información adecuada, y que propenda a la erradicación de la violencia contra las mujeres y en particular de la niñez, dando así cumplimiento con las obligaciones asumidas por nuestra república a nivel internacional” (Pág. 26).

No resulta menor mencionar que el rol de las querellas en los juicios penales, y por ende de la víctima, no es preponderante y tampoco vinculante en los juicios abreviados. La querella de Lucía y su familia, asumida por Andhes, lo reconoce explícitamente pero también entiende el rol fundamental que cumple, por ello es que dice al tribunal “esta parte no acepta la propuesta del acuerdo abreviado, porque quiere la pena máxima, pero para el supuesto de que el tribunal acepte el mismo, solicitamos las medidas”, resaltando la importancia del rol de cuidado del Estado, solicitando entonces que se “incorporen garantías de no repetición de estos delitos machistas y patriarcales arraigados en la comunidad, el estado debe asumir un rol activo en la protección de derechos de las víctimas, niñas, niños y adolescentes”(Pág. 4). Tampoco se puede pasar por alto que en la sentencia se menciona la necesidad de valorar como atenuante que el abusador es “persona adulta de 65 años de edad al momento del hecho, analfabeto y alcohólico” (Pág. 25), que permite también dar luz al contexto familiar.

La sentencia, que menciona la necesidad de juzgar con perspectiva de género a la luz de las obligaciones internacionales del Estado, y citando expresamente la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, da cuenta de contexto de violencia de género de los hechos denunciados, pero también de la vulnerabilidad de Lucía, mencionando la “carencia de educación sobre salud sexual y reproductiva, así como la vulnerabilidad expuesta ante la falta de información y asesoramiento respecto de sus derechos y las medidas que pueden asumirse ante este tipo de delitos”; reconoce que “operadores de los servicios estatales no fueron eficaces al momento de abordar o intervenir en el caso, y que estas circunstancias provocaron sufrimientos adicionales a la situación particular de la niña”, agregando que “la víctima es una niña muy vulnerable, no sólo por su corta edad, sino también por su contexto familiar y social” (Pàg. 28), y la querella remarca el hecho que fue Lucía la que tuvo que irse de su comunidad en 7 de Abril.

Entre las medidas ordenadas se encuentra la de brindar asistencia psicológica a la víctima, para que en forma gratuita y con la periodicidad necesaria se garantice la continuidad del tratamiento, a brindarle una beca a Lucìa para que pueda culminar sus estudios, considerando a la educación como una herramienta fundamental para su desarrollo, y oficiar Al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia para que provea lo necesario para la asistencia socioeconómica y sanitaria Lucía y su grupo familiar, en forma gratuita, para garantizar la asistencia médica, psicológica, y económica, “evitando que sea el factor económico un impedimento para su tratamiento” (Pág. 32). Además se ordenan medidas para garantizar la prevención, no repetición y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres.

La sentencia es novedosa por reconocer la situación de vulnerabilidad previa al abuso de la niña y su familia y busca garantizar derechos básicos como la vivienda y la educación de Lucía, así como las consecuencias propias del abuso por ello es que “deben considerarse además como daño las graves consecuencias que le provocan en la victima el haber sido objeto de una agresión sexual y la severa afectación en su personalidad en sentido amplio, que incluye no sólo el síndrome postraumático originado en la propia violencia sufrida y el menoscabo sexual sufrido, sino la sensación de inseguridad que generan este tipo de ataques obligan a la víctima a cambiar de hábitos de trabajo, etc. e incluso a reorientar sus relaciones personales” (Pág. 18). A su vez, la sentencia, y en particular el voto de la Dra. Balcázar encuentra en Lucía a muchas niñas que estuvieron o estarán en su misma situación buscando que desde el Poder Judicial se adopten las medidas apropiadas y necesarias que neutralicen patrones culturales de violencia hacia la mujer y permitan el cambio cultural, “desterrándose prejuicios y evitándose revictimizaciones que impidan vivir en una sociedad más justa” (Pág. 22). Menciona como causa la falta de educación que opera como mecanismo silenciador y considera que en la causa queda en evidencia cuantos casos que llegan a conocimiento de la justicia de nuestro país y nuestra provincia, en los que no cumple con los estándares de prevención, abordaje y protección de este tipo de violencia, teniendo como causa directa la falta de medios, recursos suficientes y eficaces para afrontar la problemática. Sumado a esto, reconoce como causantes de esta situación a la desinformación y la inconsistencia de las políticas públicas, que “permiten que el sistema se vuelva inseguro, burocrático y genera graves riesgos de salud que llegan inclusive hasta a poner en riesgo la vida de las personas que necesitan una urgente atención, permitiéndose con ello violencia institucional” (Pág. 31).

Por esta razón es que, más allá de las medidas reparatorias para Lucía en particular, se exhorta al Poder Ejecutivo provincial a fin de que realice una serie de acciones positivas que colaboren a modificar patrones y conductas actuales. Entre ellas, la formación y capacitación de las personas que ocupan un lugar y/ o rol en el Estado, la adhesión a la Ley Micaela 27499/18[[7]](#footnote-7) - Tucumán fue la última provincia en adherir y lo hizo recién en el año 2020-, la implementación de la Ley N° 26.150/06 de Educación Sexual Integral - cuya adhesión por la legislatura de la provincia de Tucumán sucedió recién en el año 2022, dieciséis años después de su sanción a nivel nacional-, y resalta la necesidad de contar con un plan integral y presupuestario para llevarlo a cabo. Estos atravesamientos contextuales son una clara manifestación de la violencia expresiva y patriarcal sobre el cuerpo de Lucía (Clérico y Novelli, 2016). En el abordaje del caso se ponen de manifiesto los derechos de Lucía como niña, pero también las representaciones sociales de la figura de potencial “madre”. Lucía ve en ese embarazo solo el producto de un hecho de violencia sexual como marca en su cuerpo, violencia que Segato (2018) conceptualiza como un acto de control sobre el cuerpo como territorio, como proyecto dominador. Pero a Lucía se le pretende imponer una maternidad forzada, y en esa interacción se tienden redes, también de mujeres como espacios de contención y resistencia, que se representa en el lema de los feminismos “Niñas, no madres”, y a la idea de Embarazo Infantil forzado como forma de tortura (CLADEM, 2016).

Por último debemos mencionar que si bien resulta fundamental tener presentes las características constitutivas de un derecho, también es importante contar con la posibilidad real e intrínseca de dirigir un reclamo ante una autoridad independiente del obligado –en este caso una jueza– que inste a cumplir la obligación o imponga reparaciones o sanciones por el incumplimiento (Pautassi, 2008). El rol de las organizaciones Andhes y Cladem en trabajo interdisciplinario enmarcados en un litigio estratégico y estructural tomaron protagonismo para visibilizar las características del caso Lucía como caso testigo, sumado a una Jueza que falla con perspectiva de género. Todo esto logró que las repercusiones del Caso Lucía se extiendan no solo en el plano nacional, sino también en el internacional, y que cumpla un rol protagónico en las sesiones del congreso en los debates para legalizar el aborto en Argentina en diciembre del año 2020.

Por último, mencionar que Lucía y su familia son sin duda víctimas del proceso de desfinanciamiento de políticas públicas, de los procesos devaluatorios de la moneda nacional y del aumento acelerado del desempleo, que sometieron a la población a altos niveles de empobrecimiento (Sánchez y Johnson, 2020). Cuando las causales de desigualdad no son nombradas en las causas judiciales, existe la posibilidad que las medidas reparatorias no tengan vocación transformadora (Clérico y Novelli, 2016). A su vez, cuando el análisis se hace en el marco de los DESCA se suma la posibilidad de analizar cómo opera ese contexto habilitante y desigual para sostener y profundizar las violencias de género, que también tienen como causa los factores sociales, económicos y también culturales. En el cuerpo de Lucía se imprime una historia de violencias atravesadas por la pobreza estructural, el abandono estatal y la violación de derechos humanos básicos, que el Estado atiende recién cuando una sentencia judicial lo obliga, y cuando el daño causado en la historia de vida de esa niña puede resultar incluso irreparable en términos reales.

**Análisis del Caso Juana**

Juana fue “rameada” hasta el monte y luego tirada en una cancha cercana. Sus abusadores fueron ocho criollos, seis adultos y dos menores de edad. El hecho sucedió en Alto la Sierra, zona en la que el acceso a la salud solamente es público, y de difícil acceso vial. Una vecina escuchó los gritos, fue hasta la cancha y se encontró con la menor tirada en el suelo inconsciente, le avisó a la madre y fue hasta el Destacamento Policial a pedir ayuda, acompañada por dos niñas, que estaban esa mañana con la víctima y brindaron su testimonio sobre lo vivido por ellas, señalaron a los acusados.

El abordaje de este caso por parte del Estado y de la sociedad tuvo claros aspectos a la luz de lo desarrollado teóricamente. En primer lugar se quiere resaltar el rol del patriarcado a la hora de construir diversos argumentos y lógicas. A partir de la consulta de datos periodísticos y algunas sentencias del juicio de 2019, se puede destacar el argumento recurrentemente utilizado durante el juicio en defensa de sus violadores, y que el mismo da cuenta de que la niña ya había sido violada, como si eso clarificarla o desmintiera el acto atroz realizado por el grupo de criollos. Otras argumentaciones a destacar tienen que ver con cuestionar a los testigos por el simple hecho de ser niñas, menores de edad, cuya lengua para comunicarse es únicamente la lengua wichi. Otro que es interesante traer porque es mencionado en diversos casos de violación hacia las mujeres es la mención de haber ingerido alcohol. Sumado a lo anterior, se mencionan las costumbres o nociones de las formas de vida de la comunidad, como la escasa noción de la hora o el tiempo, o el derecho a organizarse para hacer frente a una injusticia. Esto último, alude al hecho de que la comunidad, en apoyo a la situación de la niña, realizó una toma del hospital y el destacamento policial, a lo cual la defensa argumenta sólo se hizo a los fines de extorsionar y falsificar pruebas. Todo lo contrario, pues son las comunidades quienes menos poder tienen en las instituciones del Estado y con sus territorios amenazados constantemente, se ven obligados a resguardarse en las regiones que todavía son de difícil acceso. Por último, cabe mencionar que este patriarcado es claramente racista, no sólo por actuar sobre los cuerpos-territorio de una comunidad wichi, sino también se observan por el cuestionamiento a la atención médica que brindó un médico de nacionalidad boliviana a la víctima. La defensa en varias ocasiones descalifica la calidad de atención del primer médico que revisó a la víctima, que, en total uso de capacidades y como agente estatal provincial autorizado, indica un diagnóstico acorde a la situación de violación y nada tiene que ver sus capacidades con su origen nacional, sino sólo desprestigiar su trabajo.

Durante la descripción de todo el caso, es recurrentemente mencionado el acto de violación sobre el cuerpo de la niña wichi, como que ha sido “rameada”, arrastrada, agarrada, y llevada al monte por criollos. Cabe destacar todo ello corresponde a lo que se llama “chineo”, que es una violación que sucede frecuentemente, y que se lo debería mencionar como fenómeno recurrente a modo de visibilizar la violencia sistémica que se produce sobre los cuerpos feminizados de las comunidades indígenas. Tampoco, existe ninguna mención o intención a reflejar esto como una problemática que va más allá del caso particular, con lo cual es indispensable tomar medidas para tipificarlo como delito.

Existen diversas menciones a las prácticas o condiciones de la comunidad indígena, como por ejemplo la forma en que está vestida la víctima “acorde a su cultura”, con apariencia “desprolija”, la escasa higiene o la improcedencia de la noción del tiempo. Su ropa también es mencionada por las testigos, describiendo que le sacaron su remera y pollera larga. La racialidad que adquieren los cuerpos es muy clara en todo el juicio. Por otro lado, se menciona que diversos peritajes psicosociales necesarios durante el juicio no son posible de realizar debido a su falta de adaptación o imposibilidad de empleo con la cosmovisión del pueblo wichi. Es cuestionable la necesidad de todos los test requeridos, pero sin embargo la observación del estado de emocionalidad a partir de diversas consultas psicológicas, deja en claro el impacto del suceso, la posibilidad de entendimiento entre culturas, y la potencia de algunas técnicas y la falta de desarrollo de otras para mejorar las investigaciones judiciales. Además, las entrevistas fueron facilitadas por una traductora durante el juicio.

Retomando la idea del cuerpo y las marcas en los cuerpos de las mujeres, cabe destacar que las mismas no tienen porqué ser necesariamente cicatrices. Del análisis de los informes mencionados, se destaca en la sentencia, la conducta de la víctima muestran un sentimiento de miedo y desamparo, temor irracional a dormir sola y realizar todo tipo de actividades de independencia que realizaba con anterioridad, señales que dan cuenta de que la niña ha atravesado situaciones de alto estrés emocional vinculadas a la esfera sexual, sumado a esto la resistencia que presentó cuando en una segunda revisación médica, el profesional varón intento realizar los controles protocolares de caso de violación y no pudo por resistencia de la víctima. Y como bien se desarrolla teóricamente, la violencia es sobre los cuerpos-territorio: la familia y las niñas testigo son acusadas y violentadas de diversas formas, durante la denuncia y posteriormente, como es describe en algunas entrevistas a la madre de la niña, así como la demonización hacía el pueblo y su accionar en legítima defensa de los derechos de sus habitantes. Cabe destacar que las niñas que fueron testigos, declararon haber podido escapar de los agresores de Juana.

Todas estas expresiones de argumentos patriarcales, racialización de los cuerpos, violencia hacia la comunidad, violencia sexual a la niña con retraso madurativo, no son más que aristas que se arraigan en las causas materiales que buscan negarle vida y recursos a las comunidades, que viven de forma alternativa a los modelos de sociedades capitalistas.

Una vez mencionadas las ideas que rondan el caso, y que alimentan la reproducción capitalista y la desvalorización de los pueblo, se considera pertinente enmarcar los aspectos que podrían ser tenidos en cuenta a la hora de visualizar dichos casos como acceso a DESCA, teniendo en cuenta la interseccionalidad del caso. Lo primero que sale en todo el caso es la falta de accesibilidad a la zona. Con ello entendemos el resguardo al avance del capital que significa para la comunidad permanecer en una zona con dichas características, que se entiende es resultado de desplazamientos históricos multicausales, pero que a los modos actuales no se busca dar dicha explicación con el limitado conocimiento sobre la comunidad en particular que tiene el grupo investigativo. En todo caso, el inconveniente no es la zona alejada de centros urbanos, sino más bien, la falta de infraestructura local, genuina, que aporte a la comunidad como una forma de diálogo “solidario” entre el estado argentino y la comunidad wichi, y que podría concretarse en diversas estrategias; y que el caso del plan de emergencia es sólo una pequeña iniciativa, que resulta muy importante para que diversas prestaciones sean ofrecidas y validados en el territorio, teniendo presente que una buena práctica en este sentido es el hecho que el cacique es también enfermero del hospital. En el mismo sentido debe pensarse las instancias de justicia: cuestionar la centralidad de las infraestructuras judiciales para iniciar dichos juicios, ralentizar los procedimientos por la falta de interrelación entre las construcciones políticas de la comunidad wichi y las del estado argentino.

De la revisión completa del caso queda desmesuradamente claro la negación a los derechos sexuales y reproductivos que tiene la niña víctima en este caso, no sólo por la falta de ofrecimiento de anticonceptivos preventivos luego de la violación, sino también por la falta de puesta en práctica del protocolo de abortos no punible salteño, que fue descripto en algunos artículos como “que pone más trabas (que) las requeridas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo F.A.L, del 2012.” (Peker, 2016). Y en cruce directo, la alfabetización y escolarización occidental, son un asunto sin resolver que empieza a adquirir peso en las relaciones interculturales, sociales, económicas, con el estado y la sociedad argentina.

En el texto de la sentencia del tribunal de impugnación (Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Tartagal, 2019) se hace mención a diversas herramientas internacionales[[8]](#footnote-8) que aluden a la condición de la víctima: ser niña y ser mujer, pero nada se menciona sobre agravantes de su origen étnico, y aún menos del trasfondo que trae a cuenta las denuncias feministas comunitarias: los conflictos en torno a la tierra, al territorio y el acceso a recursos, negados a la comunidad y reflejados en los cuerpos feminizados. Lo mismo se observa cuando se alude a la legislación nacional[[9]](#footnote-9).

Por último cabe destacar los aspectos cualitativos que surgen del juicio y que habilitan la posterior sentencia. Las pruebas contundentes del caso se basan, ante las dificultades de las barreras culturales, educativas, adultocentristas, clasistas y de comunicación, en las cicatrices físicas y emocionales sobre el cuerpo de la niña wichi antes mencionada: el desgarro de perineo y las formas de relacionarse cambiantes de la niña luego del hecho (sensación de indefensión, vulnerabilidad, fragilidad, culpa, vergüenza, temor, conducta irritable, aislamiento y distanciamiento, etc.). No sólo se alude a que la racionalidad no puede ser alcanzada en ningún juicio[[10]](#footnote-10), sino que ante estos casos, no hay una mejor evidencia que las marcas claras que dejan las violaciones sobre los cuerpos feminizados: y que como menciona Segato, son las señales que quiere espectacularizar el patriarcado para el mismo, para marcar las fronteras sobre las que avanza y su poder (Segato, 2019).

Las organizaciones sociales intervinientes participaron activamente en este caso, y fue monitoreado por diversos organismos, lo cual se considera fue uno de los factores que permitió que el juicio logre llegar a sentencia y condena de los abusadores, sin embargo no se cuelan indicios de restitución de derechos vulnerados, ni pedidos que cuestionen la situación de las mujeres en la comunidad wichi, en particular, y de las relaciones patriarcales capitalistas en general. Si se destaca el activo acompañamiento que hizo la comunidad indígena en la búsqueda de sus derechos, ya que como sujeto colectivo, entiende que dicho acto de violación, de falta de apoyo estatal, de falta de educación y calidad de vida de la niña, de respuestas tardías del poder judicial, son expresiones concretas de la lucha en la que se encuentran las comunidades indígenas contra el capital[[11]](#footnote-11).

**Conclusiones**

El abandono del Estado a niñas como Lucía y Juana fue anterior a la violación y a la obstrucción de acceso al derecho a la ILE; a las mujeres pobres con menos recursos simbólicos y materiales les ponen obstáculos innecesarios para acceder a sus derechos[[12]](#footnote-12). El abandono sucede desde la falta de acceso a derechos a una vivienda digna, a servicios, acceso a la salud, a la educación y a sus derechos reforzados como niñas.

De los casos analizados, se pueden rescatar ciertas aristas para pensar como los DESCA pueden permear en las fronteras de luchas contra el capital en el noroeste argentino. Uno de los factores clave que se encuentra presente, entendiendo los mismos en clave de interseccionalidad, y la urgencia de quienes reciben mayores cicatrices sobre sus territorios, son los derechos colectivos de los pueblos originarios, que en su lucha contra el avance del capital sobre sus vidas, persiste el abandono estatal histórico, la complicidad del Poder Judicial, la invisibilización y la violencia simbólica. Porque las violaciones a los derechos de los cuerpos feminizados indígenas están vinculadas a la violación de derechos colectivos, especialmente a los derechos territoriales y su falta de reconocimiento de la propiedad comunitaria indígena (Gómiz, 2020).

Se percibe que en el caso de las zonas rurales donde no hay prevalencia de comunidades que hagan frente a los modos de vida extractivistas del capital, prevalecen también las formas de avanzar sobre los cuerpos de las mujeres, ya que las mismas lógicas de abandono estatal se reproducen, sobre todo por el afán privado de explotación de los recursos naturales recurrente en esas zonas.

Las fronteras en ambos casos estudiados, son límite y posibilidad. El límite cuando las lógicas del capital rodean y cercan las vidas humanas, cuando los cuerpos-territorios ensayan caminos hacia otros horizontes posibles y comunes; porque es en esas luchas que se va permeando organizaciones, redes, instrumentos que permiten encarnar nuevas resistencias colectivas (Cruz Hernández. 2021).

En el presente trabajo no se quiere discutir sobre la complejidad que los derechos humanos tienen a la hora de ser concebidos como una forma de localismo globalizado o como una forma de cosmopolitanismo (Sousa Santos, 2002), sino más bien como los antecedentes marcados por instrumentos internacionales se conjugan con algunas luchas locales, y habilitan espacios para sumar las discusiones que trae el feminismo latinoamericano para enriquecer los derechos humanos y la restitución de cada situación, en el marco de una lucha colectiva.

Pensar el acceso a DESCA entonces, es pensar en términos de mecanismos institucionales, legales, culturales, históricos, colectivos que apoyen, visualicen, potencien las estrategias emancipadoras y de resistencia de los cuerpos feminizados al avance del capital. En casos donde la interseccionalidad complejiza su análisis es donde con más razón los DESCA deberían ser incorporados como lectura del contexto, para poner un marco a esas situaciones de violación de derechos que suceden en un lugar y tiempo situado, que a su vez tendrían el potencial de determinar los remedios que tiendan a remover las desigualdades estructurales en las que se encuentran en general quienes son víctimas de estos hechos.

En definitiva, los casos seleccionados también permiten pensar el rol del Poder Judicial en la restitución de derechos. Ponen en evidencia las complejidades que suceden en términos de la gestión de los conflictos por parte del Estado (en estos casos dos estados locales), cuando las herramientas disponibles de derechos no son suficientes o no son aprovechadas, para analizar los casos que ameritan en virtud de sus complejidades, sus respuestas más integrales, y cuando entran elementos culturales que rompen con las lógicas occidentales, no sólo para entender esos conflictos sino también para aprender a cómo gestionarlos.

**Bibliografía**

Ansolabehere, K. (2010). Los Derechos Humanos en los estudios socio-jurídicos.

Augier, C. M., & Pisarello, J. S. L. (2022). Vulneración de derechos y comunicación en el «Caso Lucía». Question/Cuestión, 3(72), E733-E733.

Carrasco, Cristina (2009), Mujeres, sostenibilidad y deuda social, “Revista de Educación”, núm. Extraordinario, pp. 169-191.

Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (2016). Niñas madres. Embarazo forzado infantil en América Latina y El Caribe.

Cruz Hernández, D. T., Pasero, V. , Díaz Lozano, J. y Magalhães, L. (2021). Introducción. Vivir, caminar, encarnar las fronteras. Insurgencias territoriales frente al capital. En *Fronteras y cuerpos contra el Capital: Insurgencias feministas y populares en Abya Yala.* Compilación de Juliana Díaz Lozano, Delmy Tania Cruz Hernández, Lina Magalhães y Victoria Pasero, GT CLACSO “Cuerpos, Territorios y Feminismos”. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo, pag. 11-17)

Clavijo Caseres, D., Guerra Moreno, D., & Yañez Meza, D. (2014). Método, metodología y técnicas de la investigación aplicadas al derecho (1st ed.). Grupo Editorial Ibañez.

Clérico, L., & Novelli, C. (2016). La inclusión de la cuestión social en la perspectiva de género: notas para re-escribir el caso “Campo Algodonero” sobre violencia de género. Revista de Ciencias Sociales, 67, 453-487.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2011) Informe temático: El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.

Gómiz, Micaela (2020), Protección de territorios indígenas: políticas clave en la lucha contra el chineo y la violencia hacia las mujeres. Inclusive, la revista del INADI, Género e interseccionalidad.

<https://www.argentina.gob.ar/inadi/revista-inclusive/proteccion-de-territorios-indigenas-politica-clave-en-la-lucha-contra-el>

Harvey, D. (2003). Accumulation by dispossession. In The new imperialism. Oxford University Press.

Marchese, G. (2019). Del cuerpo en el territorio al cuerpo-territorio: Elementos para una genealogía feminista latinoamericana de la crítica a la violencia. *EntreDiversidades. Revista de ciencias sociales y humanidades*, (13), 9-41.

Pautassi, L. (2008). La articulación entre políticas públicas y derechos, vínculos difusos. Políticas públicas para un Estado social de derechos. El Paradigma de los Derechos Universales, 89-116.

Pérez Orozco, Amaia (2010), Crisis multidimensional y sostenibilidad de la vida, Investigaciones Feministas 2010, vol 1 29-53 ISSN: 2171-6080.

Poder Judicial de Tucumán Centro Judicial Capital, Cámara en lo Penal Sala V. Amaya Eliseo Victor S/ Abuso Sexual Con Acceso Carnal. Art. 119 3er Párr.” (A.S.T.). Sentencia. 03 de Marzo de 2020

Peker, L (2016). Libres los culpables. Página 12.

https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-10633-2016-06-10.html

Santos, B. D. S. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. El otro derecho, (28), 59-83.

Sánchez, M. R., & Johnson, M. C. (2020). " Niñas, no madres": alianzas y disputas de sentidos en el cuerpo de Lucía. Ciencias Sociales y Religión/Ciências Sociais e Religião, 22, e020021-e020021.

Segato, R. L. (2016). La guerra contra las mujeres. Traficantes de Sueños.

Segato, R. (2019). Videos del curso: Pedagogías y contra-pedagogías de la crueldad. En Facultad Libre. https://www.youtube.com/c/FacultadLibre

Sen, A. (2000), Desarrollo y Libertad. 2000. Buenos Aires Planeta.

Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Tartagal, causa Nº JUI 75.275/16 de la Sala III del Tribunal de Impugnación, Fallo: 125, Fecha: 28/09/2021.

Vigoya, M. V. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. Debate feminista, 52, 1-17.

1. La interrupción legal del embarazo para casos de violación en general y en particular para personas con discapacidad estaba en nuestra reglamentación penal desde el año 1921. El llamado en un principio Aborto No Punible (ANP) y luego Interrupción legal del embarazo (ILE), contaba también con sus protocolos de atención. [↑](#footnote-ref-1)
2. A pesar de que no era necesario contar con una autorización judicial para practicar una ILE, el gobierno salteño en ese entonces había dispuesto restringir el acceso del mismo de esta manera, requiriendo autorización judicial, a pesar de que existía un protocolo a nivel nacional y la doctrina del caso “F.A.L.”, restringiendo de esta manera el acceso a las ILE y en consecuencia los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas de la provincia de Salta. [↑](#footnote-ref-2)
3. Embarazo infantil forzado| A tres años del caso Lucía. La Nota Tucumán. Disponible en: <https://lanotatucuman.com/embarazo-infantil-forzado-a-tres-anos-del-caso-lucia/genero-y-diversidad/15/02/2022/65899/> [↑](#footnote-ref-3)
4. El Estado argentino desde el año 1921 reconoce el derecho de interrumpir un embarazo en cuatro situaciones o causales, Lucía cumplía con dos de ellas pero el acceso al derecho que la asistía fue ilegítimamente obstaculizado. [↑](#footnote-ref-4)
5. En esa sentencia, la Corte determinó que cualquier aborto de un embarazo producto de una violación, sin importar el salud mental de la mujer, no es punible, tanto para la mujer como para la persona que cause la interrupción del embarazo.

   En el fallo, además, el alto tribunal convocó a los poderes judiciales de todas las provincias a **no judicializar** los casos de aborto que la ley no prohíbe. En el mismo fallo, la Corte también le encargó a los poderes ejecutivos nacionales y provinciales la implementación de protocolos hospitalarios. [↑](#footnote-ref-5)
6. Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, con sede en la provincia de Tucumán. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación en la República Argentina. [↑](#footnote-ref-7)
8. Se menciona la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social de la ONU y sus directrices, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.A.W., 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) [↑](#footnote-ref-8)
9. Se menciona a la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el fallo “Por ello ha procurado **examinar el contexto social que determina la violación de derechos de las víctimas considerando el caso particular como exponente de prácticas reiteradas o como una evidencia de una situación estructural de subordinación y desigualdad que afecta a las mujeres en una sociedad determinada** (cfr. S. T. de Justicia de la CABA, en fallo de fecha 11 de septiembre de 2013, “in re” “Ministerio Público; Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado”, en Legajo de requerimiento de elevación a juicio en autos “Newbery Greve, Guillermo Eduardo s/ inf. art. 149 bis C.P.”, voto de la Dra. Alicia Ruiz). [↑](#footnote-ref-9)
10. Cita en la sentencia el fallo de la CJS que establece que la certeza necesaria para condenar no debe insoslayablemente surgir de un panorama totalmente desprovisto de elementos favorables a la posición de los imputados; es claro que una exigencia de tal naturaleza determinaría que prácticamente cualquier movimiento defensivo en el plano de la prueba o cualquier debilidad de la evidencia, frustrarían la posibilidad de una condena y sostiene que, sin embargo, la viabilidad de un pronunciamiento contrario a los encausados requiere un convencimiento razonablemente alcanzado mediante el triunfo racional de los factores incriminantes por sobre los que revisten carácter neutro o favorable.

    “Se menciona: En ninguna esfera de su vida de relación familiar, escolar, social, quien se comunica con un niño lo hace con la expectativa de obtener de su interlocutor un razonamiento impoluto, sin fisuras, sin olvidos, sin imprecisiones…”(cfr. TSJ Córdoba Sala Penal 15-08-2008 Fernández, Adolfo S/ Abuso Sexual con acceso carnal- Recurso de Casación).” [↑](#footnote-ref-10)
11. Dice el artículo: “En esta Comunidad siempre han ocurrido ese tipo de violaciones, lo que pasa que como nadie sabía nada, y nunca nadie sale a la ciudad, nadie se animaba a denunciar”, sostuvo Julio Díaz, docente bilingüe y referente de la comunidad originaria de Alto La Sierra. En https://elgritodelsur.com.ar/2019/03/una-condena-ejemplar-para-desterrar-el-miedo.html. [↑](#footnote-ref-11)
12. “Las Torturas y Mentiras En La Noche Más Larga de Lucía” (2019). Latfem. Disponible en <https://latfem.org/las-torturas-y-mentiras-en-la-noche-mas-larga-de-lucia/> [↑](#footnote-ref-12)